



Resolución de Unidad de Administración

No. 010-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 28 de enero 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 322-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 097-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP y el Informe Técnico N° 005-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorándum N° 149-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe N° 043-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE y el Informe N° 018-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU-PE-rcarahuatay de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; el Memorándum N° 105-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 003-2026/OS50-AIV, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del referido Sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene, entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen, y aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes;

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2025-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo a los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el numeral 3 del artículo 8° del citado Reglamento, señala que el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22° del referido Reglamento establece que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso, cesión en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;

Que, el 27 de diciembre de 2021, entró en vigencia la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nros. 0006-2022-EF/54.01, 0016-2023-EF/54.01 y 0031-2025-EF/54.01 (en adelante, la Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 53° de la Directiva señala que *“Los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades, Organizaciones de las Entidades o personas jurídicas sin fines de lucro. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso y la cesión en uso”*;

Que, el artículo 54° de la Directiva define a la afectación en uso como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito, y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, en el artículo 55° de la Directiva, se establecen los alcances de la afectación en uso;

Que, por su parte, el artículo 56° de la Directiva establece que la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo; señalando que, dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el artículo 57° de la Directiva se establece el trámite para la afectación en uso, indicando lo siguiente:



Resolución de Unidad de Administración

“57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado.
- b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido.

57.2 La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.
- b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

57.3 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo 02, por los responsables de las OCP”;

Que, mediante los Oficios Nros. 004 y 007-2026-MDM/A, remitidos al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) con fechas 09 y 14 de enero de 2026, respectivamente, la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, solicita la afectación en uso de un (01) camión cisterna de propiedad del PNSR, con la finalidad de abastecer de agua potable segura a las zonas afectadas del distrito de Mórrope, en beneficio de 7 162 habitantes de los caseríos y centros poblados de La Colorada, Los Positos, Cruz del Médano, Caserío de Ollería; entre otros, señalando que el referido distrito viene siendo afectado por la presencia de arsénico en diversos pozos de agua, así como por déficit hídrico debido a la época de sequía durante el verano, conforme a lo indicado en los Informes Nros. 002 y 010-2026-SGTMGSAYS/GSMYGA/MDM de su Subgerencia Técnica Municipal; asimismo, para tal efecto, se adjunta copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la alcaldesa y de su credencial de nombramiento emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), precisándose además los compromisos que asumirá la Municipalidad Distrital de Mórrope para la operación, mantenimiento y seguridad del camión cisterna solicitado, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 02 de dichos oficios;



Resolución de Unidad de Administración

Que, la Unidad Técnica de Proyectos, a través del Memorándum N° 149-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, de fecha 14 de enero de 2026, sustentado en el Informe N° 043-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, otorga conformidad al Informe N° 018-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-rcarahuatay del Especialista en Supervisión y Proyectos, por el cual se emite opinión técnica favorable a la solicitud de afectación en uso de un (01) camión cisterna para la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, de fecha 20 de enero de 2026, el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta la aprobación de la afectación en uso del camión cisterna, con código patrimonial N° 678214000027, a favor de la referida Municipalidad, por el período de ciento ochenta (180) días calendario, cuyas demás características y valores contables se encuentran descritos en el Anexo N° 01 del citado Informe Técnico;

Que, mediante el Memorándum N° 322-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 21 de enero de 2026, la Unidad de Administración remite el Informe N° 097-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 005-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AYCP-ggalindo, así como el proyecto de resolución respectivo, para revisión y evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, respecto de la afectación en uso de un (01) camión cisterna, con código patrimonial N° 678214000027, a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, mediante el Memorándum N° 105-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, de fecha 27 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe Legal N° 003-2026/OS50-AIV, en el cual se señala que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta las opiniones de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, así como el marco legal aplicable, resulta legalmente viable aprobar la afectación en uso, a título gratuito, de un (01) camión cisterna, con código patrimonial N° 678214000027, a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, para el cumplimiento de la finalidad pública descrita en los Oficios Nros. 004 y 007-2026-MDM/A;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2025-EF, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 0006-2022-EF/54.01, 0016-2023-EF/54.01 y 0031-2025-EF/54.01; el Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, y la delegación de competencias y facultades en materia



Resolución de Unidad de Administración

administrativa, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 324-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Con el visto bueno de la Unidad Técnica de Proyectos, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la afectación en uso, a título gratuito, que otorga el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, de un (01) camión cisterna, con código patrimonial N° 678214000027, que es entregado en buen estado, por el periodo de ciento ochenta (180) días calendario, cuyas características y valores contables se encuentran detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, adopten las siguientes acciones y obligaciones para garantizar la operatividad del bien afectado en uso:

EI PNSR asume los siguientes compromisos:

- a) Entregar a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, un (01) camión cisterna de 3000 galones de capacidad, en buen estado operativo.
- b) Gestionar cualquier garantía por desperfecto de fábrica ante el proveedor del bien entregado en afectación en uso, de corresponder.
- c) Entregar el bien con los manuales de operación y/o documentación respectiva que permitan su operatividad y/o circulación a nivel nacional para el abastecimiento de agua potable y/o limpieza de colectores.
- d) Mantener vigentes los seguros necesarios y póliza contra todo riesgo y daños a terceros.
- e) Realizar los trámites ante la empresa aseguradora para que cubra los gastos correspondientes a la reparación o reposición del bien, o en su defecto, la indemnización, en caso de siniestro y/o daño a terceros como consecuencia de un hecho amparado por la póliza.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE asume los compromisos señalados en los Oficios Nros. 004 y 007-2026-MDM/A, detallados en el Anexo N° 02 de la presente resolución, así como los indicados a continuación:

- a) En los casos de atención de una emergencia, se deberá poner en conocimiento al PNSR, de manera inmediata, sobre las actividades realizadas ante la situación de emergencia generada.
- b) Realizar las revisiones técnicas de manera oportuna, de corresponder.
- c) Custodiar el camión cisterna, una vez culminada la afectación en uso hasta



Resolución de Unidad de Administración

suscribir el acta de entrega-recepción del mismo.

- d) El lugar de la devolución del camión cisterna se realizará donde indique el PNSR, para lo cual se coordinará previamente con la Municipalidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Contabilidad y a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control patrimonial, el control y registro de la afectación en uso, de acuerdo a sus respectivas competencias funcionales, considerando la fecha de suscripción del Acta de Entrega - Recepción para el registro.

Artículo 4.- DISPONER que, a través de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se realicen las acciones pertinentes para la entrega y recepción del camión cisterna, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución de Unidad de Administración a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento Firmado Digitalmente

CARLOS ALBERTO GARCÍA MARCOS
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL



Resolución de Unidad de Administración

ANEXO N° 01

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AFECTADO EN USO

Código Patrimonial	Denominación del Bien	Inventario 2023	Marca	Modelo	Serie	Medidas (galones)	Color	Estado	Cuenta	Valor Adquisición S/
678214000027	Camión cisterna placa EAK-132		VOLVO	VM 4X2 R	Motor: D8*603256*C2*EP Serie/VIN: 93KPZ50AXRE191880	3000	Azul blanco	Bueno	1503.0101	417,000.00



Resolución de Unidad de Administración

ANEXO N° 02

COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE SOBRE EL VEHÍCULO AFECTADO EN USO

1. Asumir el costo del personal (conductor/operario) para la conducción y operación del vehículo cisterna para realizar las intervenciones solicitadas. El conductor deberá cumplir con licencia de conducir de categoría mínima de A3C.
2. Proveer de seguridad (vigilancia y guardiana las 24 horas) y espacio adecuado para el parqueo del vehículo cisterna asignado hasta la devolución del bien, desde la suscripción del acta de entrega – recepción.
3. Asumir el costo de la movilización y desmovilización del vehículo cisterna durante las intervenciones, en caso sea necesario.
4. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención.
5. Asumir el costo de movilización del combustible para el abastecimiento diario en los puntos de intervención.
6. Tramitar con las autoridades correspondientes los permisos que se requieran para ejecutar las intervenciones, así como para la adecuada movilización del vehículo cisterna y los gastos que ocasione la ejecución de las intervenciones.
7. Renovar la autorización sanitaria y el certificado de limpieza y desinfección del tanque de almacenamiento de agua, en caso se requiera, según se señala en la normativa vigente, cada seis meses.
8. Asumir el costo del mantenimiento y/o reparaciones de los equipos y del vehículo cisterna utilizado en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante el plazo de la afectación en uso, lo cual deberá realizarse en la concesionaria autorizada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural.
9. Asumir el costo de la verificación técnica y/o certificado de operatividad realizada por la concesionaria y/o taller autorizado una vez culminada la afectación en uso, previo a la recepción del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
10. Asumir el costo de la reparación y/o mantenimiento en caso la concesionaria y/o taller autorizado reporten observaciones en la verificación técnica.
11. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización del vehículo cisterna y traslado de combustible hacia los puntos de intervención.
12. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para el vehículo cisterna del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
13. Autorizar el abastecimiento de agua apta para consumo humano a ser distribuida en los puntos identificados, previo a la autorización de la Dirección Regional de Salud o su equivalente.
14. Garantizar las medidas mínimas de seguridad correspondientes tanto para el vehículo cisterna como para el conductor/operario durante el traslado, accesibilidad y ejecución de cada intervención.
15. Suministrar los Equipos de Protección Personal (EPPS) necesarios y de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) al personal asignado en la intervención.
16. Brindar facilidades al Programa Nacional de Saneamiento Rural, a su solicitud, para las inspecciones y/o verificación del vehículo cisterna asignado.
17. Informar al Programa Nacional de Saneamiento Rural de manera periódica, con un intervalo de treinta (30) días calendario entre cada informe, sobre el estado del vehículo



Resolución de Unidad de Administración

cisterna y las actividades realizadas con el mismo, durante todo el tiempo que dure el plazo de vigencia de la afectación en uso.

18. Asumir la responsabilidad por daños a terceros durante el uso del vehículo cisterna o a este mismo, así como cualquier daño que se pudiera ocasionar.
19. Garantizar que el vehículo cisterna sea utilizado para los fines establecidos, no pudiéndose trasladar a personas no autorizadas como ocupantes.
20. En caso de siniestro, comunicar de forma inmediata al Programa Nacional de Saneamiento Rural para que realice los trámites de recupero del bien.
21. Asumir la responsabilidad y obligación ante cualquier siniestro ocasionado por el uso del bien, cuando este no sea cubierto por la póliza contratada.
22. Asumir los gastos generados por infracciones de tránsito cometidas por el personal que conduzca y/u opere el camión cisterna, durante la vigencia de la afectación en uso, así como los costos de las sanciones derivadas de estas.
23. Devolver el bien en las mismas condiciones en la cuales fue recibido (previa conformidad del Programa Nacional de Saneamiento Rural), salvo el deterioro producido por el uso normal del mismo, responsabilizándose de cualquier avería que sufriera durante la vigencia de la afectación en uso.
24. Reportar cualquier desperfecto del bien al Programa Nacional de Saneamiento Rural, siempre que sean de fábrica y no por una inadecuada manipulación.
25. Mantener el bien en buen estado de funcionamiento y de conservación, asumiendo los costos de operación y mantenimientos necesarios durante el periodo de afectación en uso, asimismo; deberá asumir los costos del deducible cuando la unidad vehicular utilice el seguro vehicular y/o TREC.
26. En caso de presentarse una situación de emergencia o a solicitud del Programa Nacional de Saneamiento Rural, la Municipalidad pondrá a disposición el vehículo, a fin de dar respuesta inmediata y oportuna a la población.
27. Elaborar un informe final de cierre de actividades una vez concluidas las intervenciones que se realicen; el mismo que será elaborado y presentado al Programa Nacional de Saneamiento Rural dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las acciones de intervención.
28. La Municipalidad devolverá el bien hasta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde el vencimiento de la resolución de afectación uso, salvo alguna causal debidamente sustentada.
29. Con el propósito de lograr la eficaz ejecución de la presente afectación en uso, la Municipalidad, mediante documento escrito, deberá designar a un (01) Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo comunicar a la Entidad dicha designación en el mismo plazo. En caso de ser sustituido, la Municipalidad deberá comunicar ello, por escrito, al Programa Nacional de Saneamiento Rural, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.
30. El Coordinador designado por la Municipalidad estará obligado a:
 - Velar por el uso adecuado del vehículo cisterna proporcionado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural.
 - Mantener al día los reportes de las intervenciones realizadas.
 - Verificar que los operadores asignados cumplan con los requisitos exigidos por las normas para prestar el servicio para los cuales han sido asignados.
 - Mantener estrecha coordinación con el Programa Nacional de Saneamiento Rural.



Resolución de Unidad de Administración

- Reportar al Programa Nacional de Saneamiento Rural sobre el estado y las actividades del vehículo cisterna cedido en posesión. Dicho reporte deberá realizarse cada treinta (30) días calendario durante todo el plazo de vigencia de la afectación en uso.